



Bogotá, 12/12/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185501166891**



20185501166891

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CORPORACION TREN TURISTICO CAFE Y AZUCAR EN LIC
AVENIDA VASQUEZ COBO # 23N - 47 PISO 2
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 44532 de 03/12/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Concesiones e Infraestructura dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

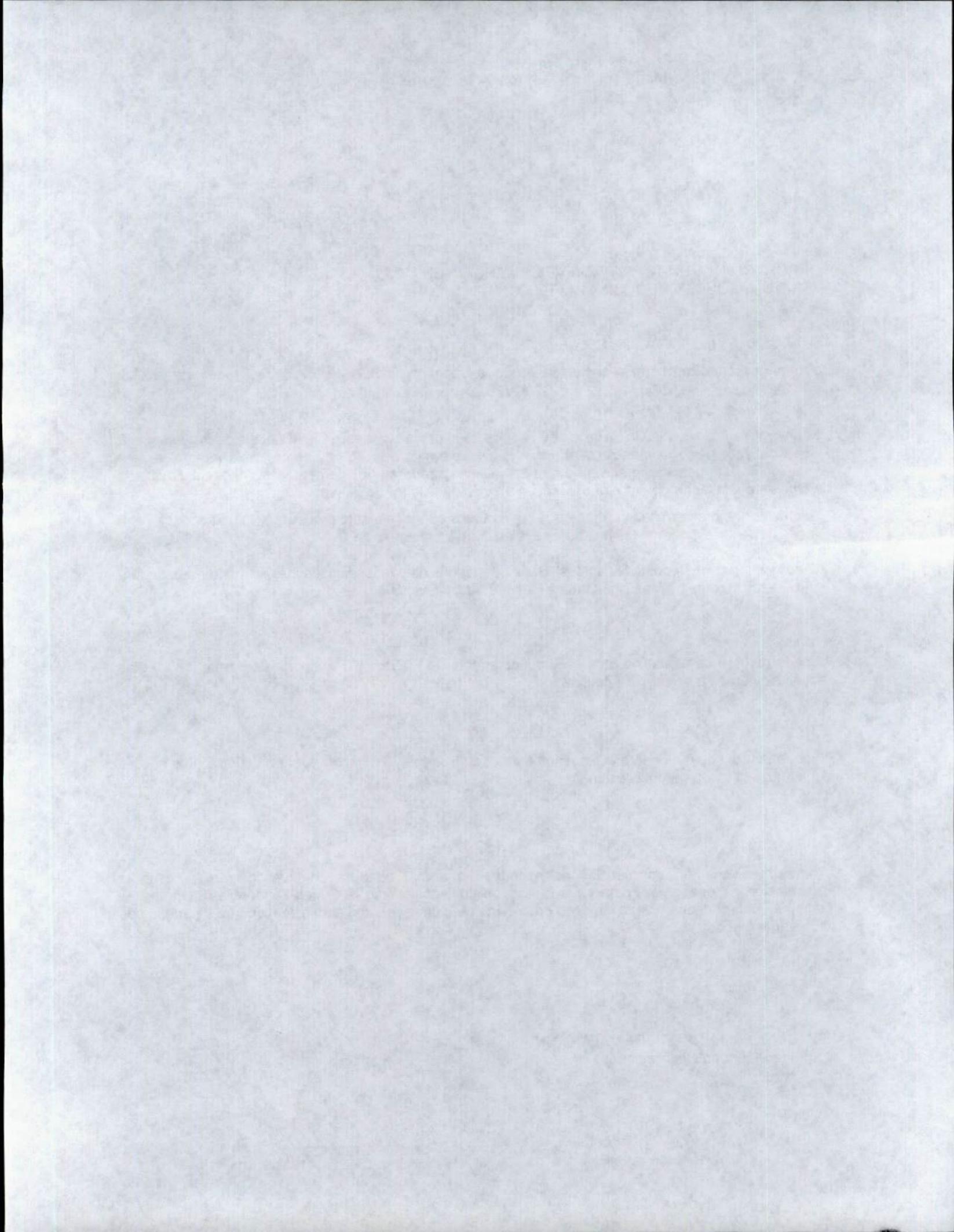
SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PÉREZ ALARCÓN
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. De **44532** 03 DIC 2018

Por medio de la cual se Abre Investigación Administrativa a la empresa CORPORACION TREN TURISTICO CAFE Y AZUCAR NIT. 900115311-5

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas, por la Ley 222 de 1995, los artículos 44, 45, 50 y 51 de la Ley 336 de 1996; los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 3, 4, y 13 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001 y demás normas concordantes, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que, la Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Circular Externa No. 0003 del 25 de febrero de 2014, la que en el asunto establece:

Solicitud registro de Certificación de Ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013, en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014

La Circular Externa No. 0003 del 25 de febrero de 2014 está dirigida a:

PARA: EMPRESAS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR HABILITADAS EN EL RADIO DE OPERACIÓN NACIONAL (PASAJEROS, CARGA ESPECIAL Y MIXTO), MUNICIPAL, DISTRITAL O METROPOLITANO (SERVICIO INDIVIDUAL Y COLECTIVO), OPERADORES DE TRANSPORTE MASIVO, OPERADORES DE TRANSPORTE MULTIMODAL - OTM, EMPRESAS DE TRANSPORTE POR CABLE, ORGANISMOS Y AUTORIDADES DE TRÁNSITO, CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA - CEA, CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES - CRC, CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR - CDA, CENTROS INTEGRALES DE ATENCIÓN - CÍA, Y ORGANISMOS ACREDITADORES Y CERTIFICADORES. OPERADORES PORTUARIOS, SOCIEDADES PORTUARIAS REGIONALES, SOCIEDADES PORTUARIAS DE SERVICIO PUBLICO, SOCIEDADES PORTUARIAS DE SERVICIO PRIVADO, SOCIEDADES BENEFICIARIAS DE AUTORIZACIONES TEMPORALES, HOMOLOGACIONES Y LICENCIAS PORTUARIAS, PORTUARIAS FLUVIALES Y EMPRESAS DE TRANSPORTE FLUVIAL. CONCESIONARIOS FÉRREOS, OPERADORES FERREOS, CONCESIONARIOS AEROPORTUARIOS, CONCESIONARIOS DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA, TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE, EMPRESAS DE TRANSPORTE AÉREO, Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS EMPRESAS QUE DESARROLLAN ACTIVIDAD DE TRANSPORTE PÚBLICO.

RESOLUCIÓN No DE 2018

2

Por medio de la cual se Abre Investigación Administrativa a la empresa CORPORACION TREN TURÍSTICO CAFE Y AZUCAR NIT. 900115311-5

Que, además la Circular anterior, fue lo suficientemente explicativa para que los vigilados o personas a quien se dirigía, pudieran registrar la información subjetiva en el sistema, y es así como textualmente dijo:

Los ingresos certificados correspondientes al periodo **1 de enero al 31 de diciembre de 2013**, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014, por consiguiente deben ser fidedignos y reflejar el resultado íntegramente de la actividad de transporte. Cabe anotar, que el certificado de ingresos brutos registrado no podrá ser modificado sin justa causa, de lo contrario se adelantarán las investigaciones correspondientes.

Señor Vigilado tenga en cuenta que los ingresos a reportar son los percibidos por la actividad vigilada por esta Superintendencia, por lo que nos permitimos precisar:

1. Aquellos vigilados que tengan más de una unidad de negocio registradas con el mismo NIT, deben reportar en el software TAUX el total de los ingresos brutos generados por la actividad vigilada.
2. El valor de los ingresos brutos debe ser expresado en pesos.
3. La certificación debe ser registrada en el software TAUX, firmada por el Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal (si es del caso). Las inexactitudes o errores que presente dicho certificado los harán responsables.
4. Los vigilados que no hayan obtenido ingresos brutos en el 2013 provenientes de la actividad supervisada por esta Superintendencia, deben ingresar al software TAUX la certificación correspondiente en cero.
5. A los vigilados del sector Portuario se les solicita tener en cuenta:
 - 5.1 Los vigilados prestadores de servicios portuarios (Sociedades Portuarias de servicio público y Operadores Portuarios) deben reportar ingresos causados por el ejercicio de la actividad portuaria.
 - 5.2 Los vigilados Sociedades Portuarias de Servicio Privado, Concesionarios de Muelles y Embarcaderos, Autorizaciones Temporales y Licencias Portuarias deben reportar los costos operativos de los muelles utilizados para la actividad portuaria.
 - 5.3 Los vigilados Empresas de Transporte Fluvial, deben reportar los ingresos causados por el ejercicio de la actividad fluvial.
6. Los vigilados que manejen sus recursos a través de Encargo Fiduciario y/o Patrimonio Autónomo, deben reportar los ingresos brutos que registren dichos Patrimonios Autónomos o Encargos Fiduciarios en las cuentas en las cuales se refleja la actividad vigilada (ingresos por peajes, aportes de la nación, sobre tasa a la gasolina, etc.) a diciembre 31 de 2013.
7. Los vigilados de la modalidad Transporte Terrestre Automotor deben certificar los ingresos provenientes de la prestación del servicio público de transporte, objeto de supervisión.

Para mayores informes llamar a la línea nacional de atención Call Center 01-8000-915615 - Opción 2, o al correo electrónico callcentertasa@supertransporte.gov.co.

El vigilado que a la fecha haya remitido a la Supertransporte el Certificado de Ingresos año 2013, debe hacer el registro en el software TAUX, a partir de la fecha indicada.

Por medio de la cual se Abre Investigación Administrativa a la empresa CORPORACION TREN TURISTICO CAFE Y AZUCAR NIT. 900115311-5

La informacion aqui requerida es de obligatorio cumplimiento para los destinatarios de la misma y su inobservancia dará lugar a las acciones administrativas que correspondan, de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 literal c) y parágrafo del artículo 46.

JUAN MIGUEL DURÁN PRIETO
Superintendente de Puertos y Transporte

Que, el Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura expidió el Auto de Averiguación Preliminar No. 30568 del 18/12/2014 en el cual ordenó, lo siguiente:

PRIMERO: "Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio en etapa de Averiguaciones Preliminares de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la empresa (...) y en especial con lo previsto en la Ley 222 de 1995."

	EMPRESA	NIT	AVERIGUACION PRELIMINAR	FECHA	OBSERVACION AVERIGUACION
1	CORPORACION TREN TURISTICO CAFE Y AZUCAR	900115311-5	30568	18/12/2014	CIRCULAR EXTERNA 03 DEL 25/02/2014

Que, el Auto No. 30568 del 18/12/2014 fue comunicado a la empresa con el Registro No. 20145500608051 DEL 18/12/2014.

Que, con el fin de esclarecer a la fecha la situación real de la empresa en mención, se solicitó al Grupo de Financiera con Memorando No. 20187200190573 del 20 de noviembre de 2018, información relacionada con la remisión del Certificado de Ingresos Brutos de la vigencia 2013 entre el 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014, como lo exige la Circular No. 003 de 25 de febrero de 2014 en el aplicativo TAUX.

Que, en memorando No. 20185400191373 del 22 de noviembre de 2018, el Grupo de Financiera respondió para esa fecha, que, la empresa CORPORACION TREN TURISTICO CAFE Y AZUCAR, - no reporto certificado de ingresos de la vigencia 2013.

PRUEBAS

- 1.- Averiguación Preliminar No. 30568 del 18/12/2014
- 2.- Memorando No. 20187200190573 del 20 de noviembre de 2018.
- 3.- Memorando No. 20185400191373 del 22 de noviembre de 2018.

FORMULACION DE CARGOS

Tal y como se dispuso en la Circular No. 003 del 25 de febrero de 2014, su inobservancia podrá dar lugar a lo establecido por el literal C del artículo 46, de la Ley 336 de 1996, que dispone:

"ARTÍCULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

RESOLUCIÓN No

DE 2018

4 4 5 3 2

03 DIC 2018

4

Por medio de la cual se Abre Investigación Administrativa a la empresa **CORPORACION TREN TURISTICO CAFE Y AZUCAR NIT. 900115311-5**

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

e. Transporte Aéreo: de uno (1) a dos mil (2000) salarios mínimos mensuales vigentes."(subrayado propio)

En suma, dados los elementos expuestos, este despacho procede a abrir investigación administrativa de conformidad con el procedimiento del literal c del artículo 50 y artículo 51 de la Ley 336 de 1996, (Ley 1437 de 2011) en contra de la empresa **CORPORACION TREN TURISTICO CAFE Y AZUCAR NIT. 900115311-5**, con fundamento en lo previsto en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR investigación administrativa de carácter sancionatorio en contra de la empresa **CORPORACION TREN TURISTICO CAFE Y AZUCAR NIT. 900115311-5**, por presuntamente no atender lo dispuesto en la Circular No. 03 del 25 de febrero de 2014, en relación con el aporte oportuno de la información, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la investigada un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal o en su defecto por aviso de la presente resolución, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 50 literal c de la Ley 336 de 1996, para que se pronuncie por escrito sobre los hechos objeto de investigación y solicite las pruebas que considere pertinentes. Así mismo la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura de oficio podrá practicar las pruebas que sean necesarias.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR La presente decisión a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al Representante Legal y/o apoderado de **CORPORACION TREN TURISTICO CAFE Y AZUCAR NIT. 900115311-5** en la dirección **VASQUEZ COBO # 23 N -47 piso 2 CALI - VALLE** de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, constancia de la comunicación deberá ser remitida a la Delegada de Concesiones e infraestructura para que forme parte del respectivo expediente.

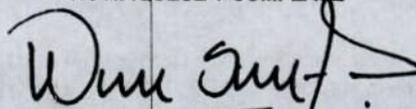
ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D. C a los

4 4 5 3 2

03 DIC 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILMER ARLEY SALAZAR/ARIAS
Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura

Revisó: Vilma Redondo; Coordinadora de Grupo de Investigaciones y Control





RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CORPORACION TREN TURISTICO CAFE Y AZUCAR EN LIQUIDACION
CLASE PERSONA JURÍDICA: CORPORACION
ENTIDAD QUE EJERCE CONTROL Y VIGILANCIA: GOBERNACION DEL VALLE
NIT. 900115311-5
DOMICILIO:CALI

CERTIFICA:

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: AV. VASQUEZ COBO # 23N-47 PISO 2
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1:6202328
TELÉFONO COMERCIAL 2:NO REPORTADO
TELÉFONO COMERCIAL 3:NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO:NO REPORTADO

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:AV. VASQUEZ COBO # 23N-47 PISO 2
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1:NO REPORTADO
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2:NO REPORTADO
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3:NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:NO REPORTADO

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:NO REPORTADO

CERTIFICA:

NIT : 900115311-5

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 17 DE OCTUBRE DE 2006 DE CALI ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE OCTUBRE DE 2006 BAJO EL NÚMERO 3659 DEL LIBRO I , SE CONSTITUYO CORPORACION TREN TURISTICO CAFE Y AZUCAR

CERTIFICA:

REFORMAS DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NÚMERO.
INS LIBRO ACTA 02	25/01/2007	ASAMBLEA GENERAL	12/02/2007	
313 I				
ACTA 04	31/05/2007	ASAMBLEA GENERAL	16/07/2007	
2512 I				



RUES
Región Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ACTA	01		13/03/2008	ASAMBLEA	GENERAL	30/04/2008
1363		I				
ACTA	08		05/12/2008	ASAMBLEA	GENERAL	10/12/2008
3665		I				
ACTA	01		09/02/2009	ASAMBLEA	GENERAL DE MIEMBROS	17/02/2009
325		I				

CERTIFICA:

OBJETO. - LA CORPORACIÓN TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL IMPULSAR Y PONER EN MARCHA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE TRENES TURÍSTICOS, TRENES DE CERCANIAS, Y TRENES DE CARGA CON EL FIN DE CONTRIBUIR AL DESARROLLO Y FOMENTO DEL TURISMO REGIONAL, LO QUE SE HARÁ CON UN CRITERIO COMERCIAL, REALIZANDO TODA CLASE DE ACTIVIDADES Y OPERACIONES RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

LA CORPORACIÓN PROMOVERÁ Y VELARÁ POR EL ADECUADO MANTENIMIENTO DE LOS BIENES INCORPORADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FÉRREO, PARA LO CUAL COLABORARÁ CON TODAS LAS ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE TENGAN RELACIÓN CON DICHO MANTENIMIENTO.

EN DESARROLLO DE SU OBJETO, CONFORME A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS LA CORPORACIÓN PODRÁ:

A) ELABORAR DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, PUBLICAS O PRIVADAS CONSULTARIAS, COMPLEMENTACIÓN, INTEGRACIÓN Y COORDINACIÓN DE SUS ACTIVIDADES CON LAS DEMÁS MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO QUE OPERE EN EL PAÍS.

B) ADQUIRIR, CONSERVAR, MEJORAR, GRABAR, ARRENDAR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES, INCLUSIVE BIENES RAICES, NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

C) GIRAR, ACEPTAR, OTORGAR, ENDOSAR, NEGOCIAR, DESCONTAR Y DAR EN PRENDA O GARANTÍA TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES.

D) COMPRAR Y VENDER ACCIONES, BONOS, DOCUMENTOS DE DEUDA PÚBLICA, EMITIDOS POR EMPRESAS O ENTIDADES DE CUALQUIER NATURALEZA.

E) CONTRATAR SERVICIOS DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS.

F) TOMAR DINERO EN MUTUO, CON GARANTÍA REALES Y/O PERSONALES.

G) CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, LA CORPORACIÓN PODRÁ ASOCIARSE O CELEBRAR CUALQUIER OTRA FORMA DE CONTRATO, CON CORPORACIONES, ASOCIACIONES, FUNDACIONES SIN ANIMO DE LUCRO O EMPRESAS, SIEMPRE Y CUANDO LOS OBJETIVOS DE AQUELLAS, SEAN SIMILARES O TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL DE LA CORPORACIÓN, O FUEREN NECESARIOS PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO TAMBIÉN SUSCRIBIR APORTES EN CORPORACIONES, ASOCIACIONES, FUNDACIONES SIN ANIMO DE LUCRO O EMPRESAS, QUE TENGAN RELACION CON SU OBJETO SOCIAL.

H) GARANTIZAR SUS PROPIAS OBLIGACIONES, ACEPTAR, ACCEDER O ENDOSAR TÍTULOS DE OBLIGACIONES PRIVADAS Y CELEBRAR EL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE O DE SIMPLE GESTIÓN.

I) FUNDAR COMPAÑÍAS SIN ANIMO DE LUCRO O FILIALES O SUBSIDIARIAS, INCORPORAR EMPRESAS O FUSIONARSE CON ELLAS,

PREVIA AUTORIZACION EN CADA CASO DE LA JUNTA DIRECTIVA, SIEMPRE QUE LAS MISMAS TENGAN RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL.

J) EN GENERAL, CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SU OBJETO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDADES DE LA CORPORACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY ADEMÁS CON LA CULTURA Y EL TURISMO A TRAVÉS DE LA CONSECUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, NACIONALES E INTERNACIONALES, LOS CUALES SERÁN DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Y ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

OBJETIVOS Y ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA CORPORACIÓN DESARROLLARÁ ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES OBJETIVOS Y ACTIVIDADES ESPECIFICAS:

1. AMPLIAR EL SERVICIO DE TREN TURÍSTICO EN TODA LA REGIÓN.
2. ADQUISICIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE EQUIPOS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO TREN TURÍSTICO "CAFE & AZUCAR" EN LA REGIÓN,
3. PROMOVER, ORGANIZAR, CONSTRUIR Y PLANEAR TURISMO EN DIVERSOS SECTORES DE LOS DEPARTAMENTOS DEL VALLE DEL CAUCA Y DEL QUINDÍO Y SU ÁREA DE INFLUENCIA.
4. REALIZAR OTRAS ACTIVIDADES PARA PROMOVER EL TURISMO Y LA CULTURA, DE ACUERDO CON LO QUE DETERMINEN SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS.

DESARROLLO DE ACTIVIDADES.

PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO Y FINALIDADES DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, LA CORPORACIÓN DESARROLLARÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- A. FORMULAR EL PLAN DE ACCIÓN Y LOS PROYECTOS A DESARROLLAR POR LA CORPORACIÓN;
- B. OBTENER LOS RECURSOS FINANCIEROS INDISPENSABLES PARA EJECUTAR SUS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS.
- C. PARTICIPAR COMO MIEMBRO O SOCIO EN LA CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE OTRAS CORPORACIONES, ASOCIACIONES O FUNDACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO, QUE PERSIGAN FINALIDADES ANÁLOGAS O COMPLEMENTARIAS A LAS DE LA CORPORACIÓN, PREVIA AUTORIZACION DE SU JUNTA DIRECTIVA.
- D. GESTIONAR RECURSOS ANTE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, NACIONALES O INTERNACIONALES. DONACIONES Y DEMÁS OPERACIONES QUE PERMITAN LA CONSECUCIÓN DE LOS MISMOS.
- E. LAS DEMÁS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE SU PROPIO OBJETIVO.

PARÁGRAFO.- LAS ACTIVIDADES A LAS QUE SE REFIERE EL LITERAL D) SE ENTIENDEN SIN MENOSCABO DE LAS ACTUACIONES PROPIAS DE OBTENCIÓN DE RECURSOS NACIONALES E INTERNACIONALES DE CADA UNO DE LOS ASOCIADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 06 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2010
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCIÓN: 23 DE DICIEMBRE DE 2010 NÚMERO 3426 DEL LIBRO I

FUE (RON) NOMBRADO (S):

DIRECTOR EJECUTIVO SUPLENTE
SOFFY MEJIA ALVAREZ
C.C.31989413

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 01 DEL 09 DE JUNIO DE 2017
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCIÓN: 02 DE AGOSTO DE 2017 NÚMERO 7344 DEL LIBRO I



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

FUE (RON) NOMBRADO (S) :

DIRECTOR EJECUTIVO
WILLIAM ANDREY ESPINOSA ROJAS
C.C.6646841

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 001 DEL 07 DE ABRIL DE 2016
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL
INSCRIPCION: 19 DE MAYO DE 2017 No. 6617 DEL LIBRO I

FUE (RON) _NOMBRADO(S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON
GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
NIT.890399029-5

SEGUNDO RENGLON
GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
NIT.890399029-5

TERCER RENGLON
GOBERNACIÓN DEL QUINDIO
NIT.890001639-1

CUARTO RENGLON
GOBERNACIÓN DEL QUINDIO
NIT.890001639-1

QUINTO RENGLON
INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA INFIVALLE
NIT.890308051-9

CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY NÚMERO 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014 ,
SE INSCRIBIÓ EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 29 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NÚMERO
4409 DEL LIBRO I , LA DISOLUCIÓN Y EL ESTADO DE LIQUIDACIÓN DE LA PERSONA
JURADICA.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 03 DEL 31 DE MAYO DE 2010
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL
INSCRIPCION: 02 DE JULIO DE 2010 NÚMERO 1838 DEL LIBRO I

FUE (RON) NOMBRADO (S) :

REVISOR FISCAL FIRMA



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CPAAI CABRERA INTERNATIONAL S.A.
NIT.805005846-7

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 09 DE JUNIO DE 2010
ORIGEN: CPAAI-CABRERA & ASOCIADOS S.A.
INSCRIPCION: 02 DE JULIO DE 2010 NÚMERO 1840 DEL LIBRO I

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
JOSE ALBERTO GALVIS ARAQUE
C.C.71633209

REVISOR FISCAL SUPLENTE
HECTOR HENRY CABRERA RAYO
C.C.16598589

CERTIFICA:

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 08 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITO EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2018, BAJO EL NRO. 3614 DEL LIBRO I, LA FIRMA CPAAI CABRERA INTERNATIONAL S.A. PRESENTO RENUNCIA AL CARGO DE REVISOR FISCAL Y A SU VEZ LA RENUNCIA DE LOS REVISORES FISCALES PRINCIPAL Y SUPLENTE, DE LOS SEÑORES JOSE ALBERTO GALVIS ARAQUE, C.C.71633209 Y HECTOR HENRY CABRERA RAYO C. C.16598589, RESPECTIVAMENTE.

CERTIFICA:

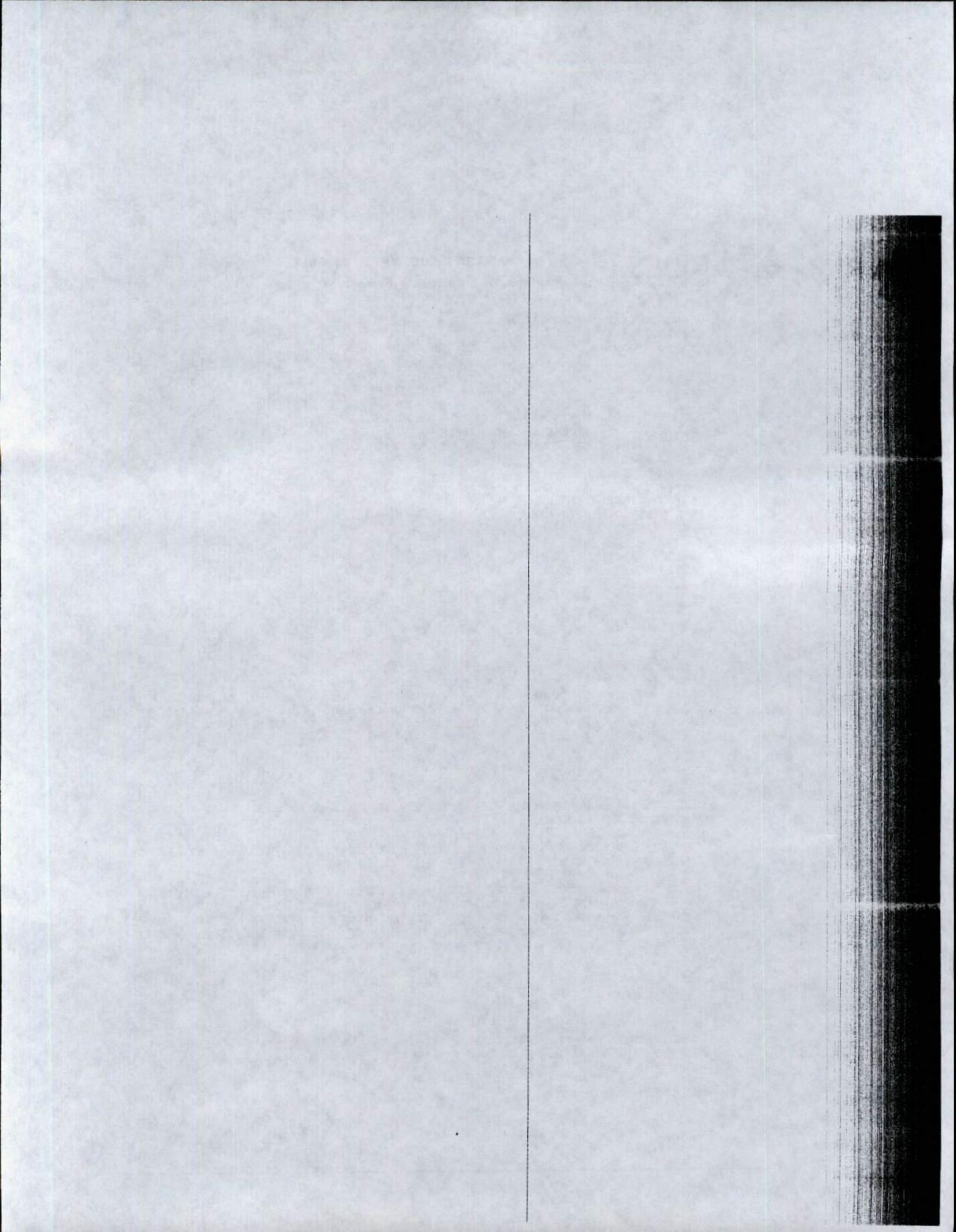
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 27 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018 HORA: 10:23:00





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



GOBIERNO
DE COLOMBIA

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501147331



20185501147331

Bogotá, 04/12/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CORPORACION TREN TURISTICO CAFE Y AZUCAR EN LIQUIDACION
AVENIDA VASQUEZ COBO # 23N - 47 PISO 2
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 44532 de 03/12/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

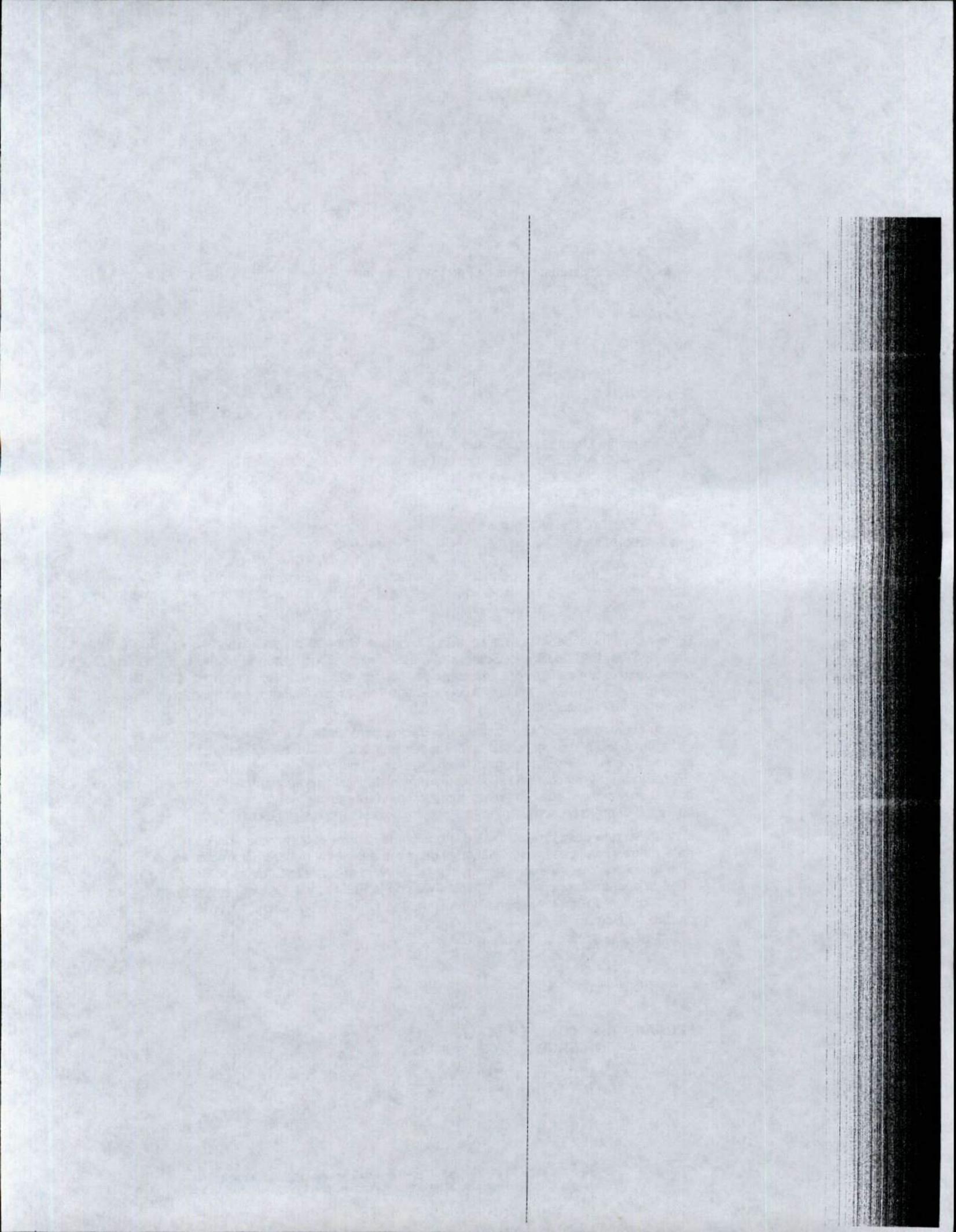
Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-12-2018\CONCESIONES\CITAT 44529.odt

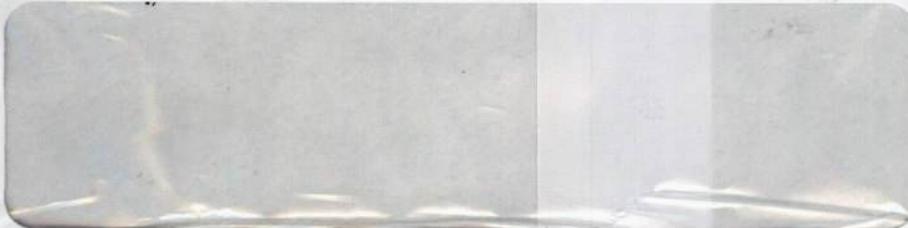




Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



472 Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
La Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RA054907915CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CORPORACION TREN TURISTICO
CAFE Y AZUCAR EN LIQUIDACION
Dirección: AVENIDA VASQUEZ COBO
23N - 47 PISO 2

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 760046390

Fecha Pre-Admisión:

13/12/2018 16:19:11

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011

Min. TIC. Res. Mensajero Express 009867 del 05/05/2011

RECIBO

Oficina Principal - Calle 63 No. 9^a - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

472	Motivos de Devolución		1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número			
			1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado			
Dirección Errada		1 2	Cerrado	1 2	No Contactado				
No Reside		1 2	Fallecido	1 2	Apartado Clausurado				
		1 2	Fuerza Mayor						
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D				
Nombre del distribuidor:				Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
C.C. 017 DIC. 2014				Nombre del distribuidor:					
Centro de Distribución:				C.C.					
Observaciones:				Centro de Distribución:					
Luis Mosquera				Observaciones:					
C.C. 11.803.635									

